

## RESOLUCIÓN 131-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *“...3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el último inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.”;*
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán*

*por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.”;*

**Que,** el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:*

*1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*

*2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,*

*3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.”;*

**Que,** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

**Que,** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia:

**Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro

Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;

**Que**, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3704, de 18 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“Proyecto de cronograma, convocatoria y reforma de la resolución 113-2014 que contiene el instructivo del reglamento del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”*;

**Que**, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3501, de 25 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-881, de 24 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014 DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014, DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

**“Artículo 5.- Acciones afirmativas.-** Se aplicarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación en este concurso de sectores discriminados, en función de las siguientes reglas:

1. La asignación de puntos por acciones afirmativas se realizará únicamente en la etapa de méritos, en consideración a lo que se establece a continuación:

**a) Ser ciudadano con discapacidad,** siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones de juez de la Corte Nacional de Justicia. La discapacidad será acreditada mediante la entrega de la copia del carnet emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o Ministerio de Salud Pública;

**b) Pertener a los quintiles uno (1) y dos (2) de pobreza,** lo que se acreditará con la entrega de la certificación actualizada, otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde establezca el índice de bienestar y línea de vulnerabilidad;

**c) Pertener a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano; o al pueblo montubio.** Dicha pertenencia se acreditará con la entrega del certificado emitido por la máxima autoridad de la comunidad a la que pertenezca el aspirante; y,

**d) Ser mujer.**

2. En caso de existir empate en la puntuación final entre postulantes mujer y hombre, la selección preferirá a la mujer.

3. A fin de no afectar el principio constitucional de meritocracia y para asegurar la calidad del proceso de selección de jueces de la Corte Nacional de Justicia, para efectos de la ubicación final de los postulantes, se aplicará la paridad entre mujeres y hombres, exclusivamente entre quienes estén situados, por puntaje, entre los veintiún (21) primeros postulantes.

4. No procede la acumulación de más de tres (3) puntos para un mismo postulante, por acciones afirmativas, y en ningún

*caso podrá superar el puntaje máximo establecido en la etapa de méritos.”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 19, por el siguiente texto:

**“Artículo 19.- Documentos necesarios para inscribirse y postular.-** *En el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los aspirantes, deberán subir en formato PDF, copias actualizadas, íntegras y legibles, de los siguientes documentos:*

1. *Copia del título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*
2. *Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:*
  - a) *Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;*
  - b) *Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Ley Orgánica del Servicio Público;*
  - c) *Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público; y,*
  - d) *Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por el lapso mínimo de diez (10) años.*
3. *Hoja de vida actualizada, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados; el ejercicio profesional; las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades*

*de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas. No se requerirá en esta etapa acompañar documentos de sustento de la hoja de vida.”.*

**Artículo 3.-** Sustituir el artículo 23, por el siguiente texto:

**“Artículo 23.- Reconsideración.-** *El aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos podrá, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por el aspirante.”.*

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 40, por el siguiente texto:

**“Artículo 40.- Entrega de carpeta personal.-** *Los postulantes que estén activos en el concurso, entregarán en la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dentro del período previsto en la respectiva notificación, los documentos de su carpeta personal que serán sujetos de valoración en la etapa de méritos.*

*Los documentos que estén escritos en lengua extranjera, para ser valorados deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano, de la manera que corresponda para tener autenticidad.*

*Los documentos a entregarse para valoración serán respecto a:*

- a) Copias de los títulos de formación académica de cuarto nivel en Derecho, debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);*
- b) Ejemplar físico de obras jurídicas de autoría y coautoría de los postulantes, con su respectivo código ISBN;*
- c) Ejemplar físico de revistas jurídicas especializadas en las que se hayan publicado artículos de autoría de los postulantes;*

- d) *Listado que detalle el número del proceso, correspondiente a sentencias, autos, dictámenes fiscales, resoluciones que dan fin o son relevantes para resolver juicios, que serán revisadas en el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano (SATJE), o copias debidamente certificadas por la autoridad correspondiente, cuando estas no consten en el referido sistema;*
- e) *Copias certificadas de demandas, contestaciones a demandas, y alegatos en las causas que hayan patrocinado. En esa documentación deberán constar con precisión los principales datos del juicio de que se trate; y,*
- f) *Las evaluaciones que hubiera merecido el docente universitario, exclusivamente en ciencias jurídicas.*

*Los documentos que sean entregados por los postulantes en esta etapa del concurso se mantendrán con la debida reserva en custodia del Consejo de la Judicatura.”.*

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 41, por el siguiente texto:

**“Artículo 41.- De la prueba psicológica.-** *El postulante, en conjunto con la documentación detallada en el artículo 40 de este reglamento, presentará un certificado de prueba psicológica emitida por un profesional en psicología clínica cuyo título profesional se encuentre debidamente registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), con un mínimo de cinco (5) años anteriores a la fecha límite señalada para la entrega del certificado, en el cual se certificará que el postulante presenta o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que aspira.*

*Los postulantes que no presenten el certificado psicológico, o el mismo no cumpla con los parámetros citados en el párrafo anterior, serán notificados quedando fuera del proceso. Asimismo, los postulantes en cuyo certificado se establezca que presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que le impediría cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo a que*

*aspira o no presenten su certificado, quedarán fuera del proceso.*

*El contenido del certificado tiene la calidad de confidencial y los responsables de la administración de esa información en el Consejo de la Judicatura tendrán la obligación de guardar absoluta reserva.”.*

**Artículo 6.-** Sustituir la tabla valorativa del artículo 46, por lo siguiente:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1. VALORACIÓN GENERAL</b>	<b>(Hasta 7,5 puntos)</b>
<b>1.1. INSTRUCCIÓN FORMAL</b>	<b>(Hasta 4 puntos)</b>
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17, No. 388.04. (1 punto).	
Título de Diplomado (1.5 puntos).	
Título de Especialista (1.5 puntos).	
Título de Magíster (2 puntos).	
Título de PHD (4 puntos).	
<b>1.2. PUBLICACIONES</b>	<b>(Hasta 3,5 puntos)</b>
Artículos jurídicos de autoría publicados en revistas especializadas (0,50 puntos).	
Obras jurídicas de coautoría (1,5 puntos por cada una).	
Obras jurídicas de autoría (2 puntos por cada una).	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL</b>	<b>(Hasta 7,5 puntos)</b>
Sentencias, autos, dictámenes fiscales o resoluciones se acreditará (0,50 puntos a cada documento).	
Demandas, contestaciones a demandas y alegatos en las causas que hayan patrocinado, se acreditará (0,50 puntos a cada documento).	
Por evaluación positiva por docencia, certificada por el respectivo Centro de Educación Superior, se acreditará (0,50 puntos por cada documento).	
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>15 puntos</b>

**Artículo 7.-** Sustituir el artículo 47, por el siguiente texto:

**“Artículo 47- Reglas generales para la calificación de méritos.-** En la calificación de los méritos se observará lo siguiente:



- a) *Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, es decir se puntuará únicamente el de mayor rango;*
- b) *En el caso de obras jurídicas de autoría o coautoría, se entregará el ejemplar físico como parte de la carpeta al inicio de la etapa de méritos. Los puntajes se asignarán por publicaciones, no por ediciones; y,*
- c) *En el caso de artículos de autoría publicados en revistas especializadas, en materia jurídica, se entregará el ejemplar de la revista, como parte de la carpeta al inicio de la etapa de méritos.”.*

**Artículo 8.-** Sustituir el artículo 48, por el siguiente texto:

**“Artículo 48.- Puntajes por acción afirmativa.-** *Se asignará un punto respecto de las situaciones señaladas en el artículo 5 de este reglamento. Cada condición personal será calificada con un (1) punto, acumulables hasta tres (3) puntos.*

*El puntaje que pudiera otorgar una acción afirmativa será únicamente aplicado en la etapa de méritos. La acción afirmativa será contabilizada siempre y cuando el postulante no haya obtenido el máximo de la calificación de esta etapa. En ningún caso la suma total de la etapa de méritos podrá exceder de quince (15) puntos.*

*Los postulantes deberán adjuntar los documentos de respaldo correspondientes a su solicitud de calificación de acción afirmativa.*

*La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.”.*

**Artículo 9.-** Sustituir en la tabla de calificación del artículo 50 por lo siguiente:

|

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1.- PRUEBA TEÓRICA</b>	<b>(35 puntos)</b>
La prueba teórica consistirá en un examen que contendrá setenta (70) preguntas objetivas y de opción múltiple, a ser resueltas en el sistema informático de evaluación de la Escuela de la Función Judicial. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de preguntas elaborado y publicado para el efecto.	
<b>2.- PRUEBA PRÁCTICA</b>	<b>(50 puntos)</b>
La prueba práctica se evaluará mediante la resolución de dos (2) casos prácticos. Los casos serán seleccionados del banco de opciones elaborado para el efecto y se asignarán aleatoriamente a los postulantes. Cada caso será calificado sobre veinticinco (25) puntos.	
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>	<b>85</b>

**Artículo 10.-** Sustituir el artículo 61 por el siguiente texto:

**“Artículo 61.- Informe de resultados finales.-** La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe que contenga los resultados finales obtenidos en este concurso, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

*El puntaje mínimo que los postulantes deben obtener para aprobar la etapa de méritos y oposición, es de setenta y cinco puntos sobre cien (75/100).*

*En caso de existir empate en la puntuación final entre postulantes mujer y hombre, la selección preferirá a la mujer, en el caso que el empate se dé entre postulantes del mismo género, se preferirá al postulante que haya obtenido una puntuación mayor en la prueba práctica, de persistir el empate, el mismo será resuelto por el mecanismo que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.*

**Artículo 11.-** Sustituir el artículo 63, por el siguiente texto:

**“Artículo 63.- Publicación y notificación de resultados finales y definitivos del concurso.-** Conforme la resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá la publicación y notificación de los resultados finales del concurso en al menos un (1) diario de amplia circulación a nivel nacional, en la página web del Consejo de la Judicatura, y en cualquier otro medio de comunicación social.”.

**Artículo 12.-** Sustituir el artículo 64, por el siguiente texto:

**“Artículo 64.- Entrega de documentos previos al acto de posesión.-** En la fecha que el Pleno del Consejo de la Judicatura disponga, los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para posesionarse del cargo, para lo cual, cada designado presentará en la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en originales o copias certificadas ante notario público, toda la documentación actualizada y vigente que se le requiera, entre la cual, deberá constar la siguiente:

- a. Hoja de datos personales, conforme al formulario establecido;
- b. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas (SRI);
- c. Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de no tener obligaciones patronales pendientes;
- d. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS); con el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); y, con el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA);
- e. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- f. Certificado de no tener impedimento para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo; y,
- g. Declaración patrimonial juramentada, ingresada a la Contraloría General del Estado;

Los designados para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, serán responsables por la no presentación de los documentos dentro del plazo, contados desde la notificación, así como por cualquier falsedad, inexactitud o adulteración comprobada en la documentación presentada.

Cualquier situación irregular en la presentación de documentos dará lugar a la descalificación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**